



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2022-008

DEL HONORABLE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PARA DISPONER SOBRE LA DELEGACIÓN DE CIERTAS FUNCIONES AL PERSONAL DE LA OFICINA DEL (LA) ASESOR (A) EJECUTIVO (A) SOBRE EL RECIBO DE EMPLAZAMIENTOS, REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EN TORNO A INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE AGENCIAS DEL ORDEN PÚBLICO ESTATALES O FEDERALES, Y OTROS FINES.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, en su Artículo 1.006 dispone que:

“El municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de este y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.

Cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno Estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.”

POR CUANTO: Entre los Poderes que la Ley 107-2020, supra, reconoce a los municipios dispuestos en el Artículo 1.008, se encuentran los siguientes:

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

- (a) Adoptar, alterar y usar un sello oficial, del cual se tomará conocimiento judicial y estampará en todos los documentos oficiales del municipio; y adoptar un escudo, una bandera y un himno oficial.
- (b) Demandar y ser demandado, denunciar, querrellarse y defenderse en cualquier tribunal de justicia u organismo administrativo.

POR CUANTO: En cuanto a la figura del alcalde, Artículo 1.018 la Ley 107-2020, supra, en sus incisos (a) (e) y (y) dispone que:

“El alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

- (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.
- (e) Representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. El alcalde presentará para la aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial. Además, el alcalde tendrá la facultad de someter ante la Legislatura Municipal, mediante ordenanza, los procesos correspondientes en la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico” sobre el pago de sentencias.
- (y) Delegar por escrito en cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva municipal las facultades, funciones y deberes que por este subtítulo se le confieren, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos.”

POR CUANTO: Mediante la Resolución número 5 del año fiscal 2018-2019, la Legislatura Municipal dispuso el proceso a seguir para la notificación al Alcalde, requerida en casos de reclamaciones de cualquier clase contra un municipio por daños personales o a la propiedad, ocasionados por la culpa o negligencia del municipio de conformidad con el artículo 15.003 de la Ley 81-1991, derogada, hoy día artículo 1.051 de la Ley 107-2020.

POR CUANTO: A tenor con lo anterior y con la finalidad de continuar con la delegación de algunas facultades a otros funcionarios de la Rama Ejecutiva, se hace necesaria la aprobación de una Orden Ejecutiva.

POR TANTO: YO, WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: Delegar la facultad de recibir emplazamientos, citaciones, subpoenas, requerimientos de información de las agencias del orden público estatales y federales además de cualquier otro documento de índole legal dirigidos al Alcalde del Municipio Autónomo de Caguas, en su carácter oficial o al Municipio Autónomo de Caguas, en los abogados que laboran en la División Legal adscrita a la Oficina de la Asesora Ejecutiva del Alcalde, ubicada en el cuarto piso de la Alcaldía William Miranda Marín.

SECCIÓN 2DA.: Copia de esta Orden Ejecutiva será enviada a toda instrumentalidad pública o privada que requiera comprobar la facultad de cualquiera de los funcionarios para recibir los documentos antes mencionados a nombre del Municipio Autónomo de Caguas.

SECCIÓN 3RA.: Copia de esta Orden Ejecutiva también será enviada a la Legislatura Municipal y demás dependencias concernidas.

SECCIÓN 4TA.: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada hoy, 13 de julio de 2022, en Caguas, Puerto Rico.



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde